



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01043-00

Asunto: Incorpora – requiere al demandante.

Estados electrónicos: 123 del 05 de noviembre de 2020.

Se incorpora sin pronunciamiento la contestación que hace la curadora Adlitem, en el presente proceso, dado que mediante auto del 09 de octubre de 2020 se ejerció un control de legalidad que buscaba vincular en debida forma a la parte demandada.

De otro lado, frente al memorial allegado el 03 de noviembre de 2020, donde se busca acreditar la notificación por aviso al demandado OSCAR ELIECER VELÁSQUEZ MOLINA, previo a ser valorada, deberá allegarse constancia de **la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹.**

De no poderlo acreditar se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso en debida forma, **adjuntándole además la demanda con la totalidad de anexos y auto a notificar, para lo cual se le hace saber que existen empresas de servicio postal que se encargan de este envío con las constancias aquí exigidas.**

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.